

5534/2

21 agosto



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 186

Núm. Juzgado 1046

Contra *Mariano Flores Moreno de Almunia*

Responsabilidad exigida *50 pts*

Iniciado *9-8-1940*

JUEZ

*Adelano Cretó*

SECRETARIO

*J. Pies de Antón*

Mod. 1

N

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM.

14296

Núm. del Anterior 186

Núm. del Juzgado 1046

CONTRA

Mariano Alares Moreno

vecino de

La Almunia

cantidad

50 pesetas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y ~~expediente original~~

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1941.

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas. PLAZA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 186

Contra

Mariano Alares Moreno  
de la Almunia

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cincuenta pesetas <sup>reno</sup> total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de agosto de 1940.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta CAPITAL.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

145

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 186 la situación económica del encartado Mariano Flores Moreno vecino de La Alfranca por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

**Sr. Salas Costa**

Zaragoza ~~veintinueve~~ de *Diciembre*

mil novecientos *veinte y nueve.*

*Quó de la Victoria*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúcese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *La Almunia* y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de dicha localidad.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

---

R.S. 2017 / R.E v 23 /

3

Don *Felice Solano Costa* Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de *La Alumbria*  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo, pende orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas  
de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *186*  
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a V. S. el pre-  
sente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
ñol, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo  
que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución  
una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia,  
quedando a la recíproca cuando los sayo viere.

Zaragoza *29* de *Diciembre* de 19*39*

Año de la Victoria.

P. S. M.

*J. Solano*

*Antoni  
Jaime Peris*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase  
que pueda poseer el vecino de *La Alumbria*  
D. *Spaniano Alvaros Moreno*  
guardando las siguientes normas:

a) Reclamando del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido,  
certificado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre  
del presunto inculpado o de sus herederos si éste hubiere fallecido, incluso

~~los transmitidos por aquél o éstos a tercera persona con posterioridad a 18 de Julio de 1936.~~

b) Reclamando asimismo certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.

d) Utilizando los agentes de policía judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informes de los Sres. Alcalde y Jefe local del Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.º Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.º Que se relacionen asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia tres  
SR MARTINEZ. de enero de mil no-  
vecientoscuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto,  
practiquense las diligencias que se interesan y  
cumplimentado devuekvase a su procedencia, dejand  
do nota.

Lo mandó y firmo SS<sup>as</sup>. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamentese dirigen oficios a los Sres.  
Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las Jons y Coman-  
dante del Puesto de la Guardia civil, doy fe.



4

Mariano Alares Moreno

Consecuente a lo ordenado por su respetable Autoridad, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de esta localidad, que se consigna al margen, posee en este termino municipal, varias fincas urbanas y rusticas de alguna importancia, considerando por su posicion economica en estado bastante satisfactorio.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
La Almunia 16 de Abril de 1.940

El Comandante del Puerto

*Pompeu Garcia Andrieu*

Sr. Juez de la Instancia e Instruccion del Partido

LA ALMUNIA

21  
5  
Tengo el honor de comunicar a V.S.,  
que en esta Falange Local no exist  
ten documentos que nos permitan p  
precisar los bienes que posee.

Mariano Alares Moreno,

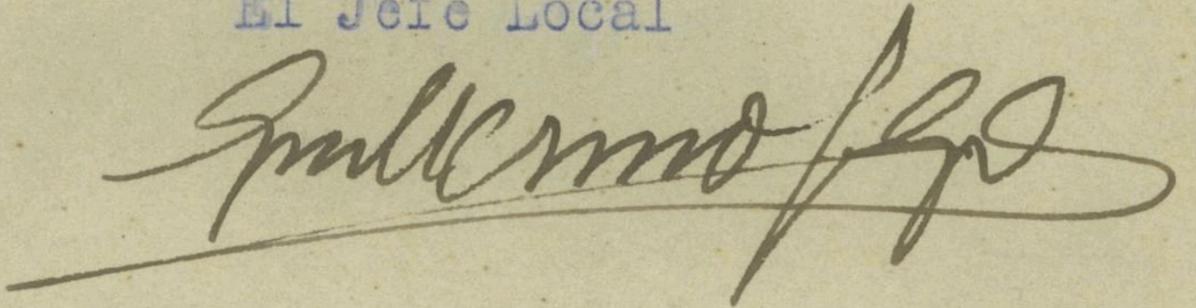
Dios guarde a V.S. muchos años;

La Almunia 13 de Enero de 1940

Saludo a Franco

'Arriba España'

El Jefe Local



Sr Juez de Instrucción de La Almunia

2061  
1941

9

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *La Almuña* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 186 que se sigue contra el vecino de *La Almuña*. = *Mariano Alares Moreno* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 29 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. = *San de la Victoria.*

*Felix Solano*  
*Antoni*  
*Juan Rey*



*Don Mariano Odriozola Alvarado Regis*

trador de la propiedad del Distrito de La  
Almunia de Doña Godina provincia y au-  
diencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en meritos del precedente  
mandamiento, he examinado por sus indices los libros  
de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta:  
Que a nombre de Don Mariano Alares Moreno apare-  
cen en la actualidad inscritas las fincas siguientes sitas  
en este termino municipal de La Almunia.

1. Casa sita en la calle del Rosario numero numero trein-  
ta y nueve, no consta el area superficial que ocupa y confron-  
ta por la derecha de su entrada con otra de Jose Salas Gil, por  
la izquierda con la de Mariano Vinas y por la espalda con  
la de Francisco Tello. Insrita en el tomo 1154 folio 200  
vuelto finca numero 44 84 inscripción 2ª.
2. Campo yermo ruano en la partida de "La Hoyosa", de cabida tres cahises  
de tierra, equivalente a siete hectareas cuarenta y tres areas y veinte centareas  
que linda al Norte con una de Pantaleon Vallejo y camino de la Dehesa denominada  
de La Redonda, Saliente dicho camino y Dehesa, Mediodia fincas de Manuel Jimena  
y Fermín Alonso y Poniente vinya de la ciudad de Francisco Corso. Insrita en el tomo  
mil setenta y siete folio once numero cuatro mil ciento setenta y dos inscripción tercera.

Qui resulta de los citados libros e indices y cuantos relacionados a los que  
en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en La Almunia a treinta  
de Enero de mil novecientos cuarenta.



Manuel Odiorola

Hoy 14 de Enero de 1940.

7

DON LUIS DE LOS RIOS ZAPATER, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DONA GODINA.

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, apendices, Registro Fiscal de Edificios y Solares y demas documentos contributivos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, aparecen amillarasa a titulo de propiedad a nombre de Mariano Alares Moreno, las fincas siguientes:

	<u>Liquido imponible</u> <u>Pesetas</u>
Campo yermo secano en la partida de la Hoyosa de 13 cahices de cabida, linda al N. con Pantaleon Vallejo y camino de la Redonda, Saliente con dicho camino, Mediodia, con finca de Manuel Garcia y Fermin Alonso, y Poniente con finca de Va de Francisco Asso.....	78,07
Casa en la calle de Rosario nº 33, que linda por la derecha con Jose Malas, izquierda y espalda con Francisco Tello.....	69,00
Casa en la calle del Rosario nº 35, linda por la derecha con calle de Aceña, izquierda Mariano Alares y espalda Maria Ibanez herederos.....	41,00
Contribucion pecuaria (1 caballeria).....	<u>32,00</u>
Total.....	<u>220,07</u>

Y para que conste y sea remitida al Sr Juez de Instruccion de este partido, expido la presente que visa y sella el Sr Alcalde en La Almunia a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº  
El Alcalde



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

8

Al emitir informe sobre los bienes que pueda tener en esta localidad o fuera de ella, el vecino Mariano Alares Moreno el Alcalde que suscribe, hace constar que los bienes que posee en esta localidad, son los que se detallan en la adjunta certificación, no teniendo noticia de que fuera de esta villa sea propietario de bienes de ninguna clase.

La Almunia 12 de Abril 1940

El Alcalde



*[Handwritten signature in blue ink]*

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia diez y siete de abril de  
SR MARTINEZ. mil novecientos cuarenta.

A sus antecedentes; recibase declaración al expedientado y a dos testigos sobre los bienes que aquel posea los que serán tasados por peritos.

M. Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

NOTA.= Seguidamente se dan las órdenes oportunas para que tenga lugar lo acordado, doy fe.

*[Handwritten signature in black ink]*

DECLARACIÓN DE.....  
MARIANO ALARES MORENO

En La Almunia de Doña Godina a.....  
DIEZ Y OCHO de ABRIL..... de  
mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 57 años de edad, estado casado profesión Labrador domiciliado en..... que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

juramentado en forma y preguntado convenientemente dice: que no posee mas bienes que un campo en la partida La Hoyosa y una casa en la calle del Rosario números 33 y 35 que antes eran dos; que tambien tiene una caballería; que tiene depositas en el Banco de Crédito de esta plaza unas trescientas pesetas.

que fuera de los mencionados no posee más bienes ni derechos, ni aquí ni fuera de esta villa.

M Leida la ratificó no firma por no saber y lo hace S.S. de que doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DECLARACIÓN DE.....  
FELIX GARCIA DIEZ

En La Almunia de Doña Godina a.....  
DIEZ Y OCHO de abril..... de  
mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 22 años de edad, estado soltero profesión jornalero domiciliado en La Almunia que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que conoce y trata a

Mariano Alares Moreno y sabe que posee un campo en la partida La Hoyosa una casa en la calle del Rosario de esta villa números 33 y 35 y un macho; que no sabe si tiene dinero en los Bancos y si tiene algo será en poca cantidad.

solo posee los citados bienes en esta villa y fuera de ella nada posee.

M. Leidalá ratificó y firma con SS<sup>a</sup>. de que doy fe.

*Martin* *Felix Garcia*

DECLARACIÓN DE  
ANDRES GIL ZARAGOZA

En La Almunia de Doña Godina a  
diez y ocho de abril de  
mil novecientos cuarenta

, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 25 años de edad, estado soltero profesión labrador domiciliado en La Almunia que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que conoce y trata a Mariano Alares Moreno y sabe que los únicos bienes y derechos que posee, son un campo en La Hoyosa y una casa en la calle del Rosario números 33 y 35, además de una caballería; que no cree que tenga dinero en los Bancos y fuera de esta villa tampoco tiene bienes de clase alguna.

M. Leidalá ratificó y firma con SS<sup>a</sup>. de que doy fe.

*Martin* *Andres Gil Zaragoza*

TASACION PERICIAL.= En La Almunia a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecieron los peritos don José Lázaro Ortariz y don José Callejas Escusol, mayores de edad, casados, propietarios y de esta vecindad, los que juramentados en forma, manifiestan:

Que conocen los bienes que posee Mariano Alares Moreno y los tasan en lo siguiente:

Campo en la partida La Hoyosa, en-----4000 pesetas.

Dos casas que hoy forman una sola en la calle

del Rosario numeros 33 y 35, en-----3000 "

Un macho, en-----2000 "

En metálico-----300 "

=====  
Total-----9300 pesetas.

M\_. Leida la ratificaron y firman con SSA. de que doy fe.

*Martin*

*Jose Lázaro*

*Jose Calleja*

*[Signature]*

NOTA.= Seguidamente y despues de registrados e remite este exhorto a su procedencia, doy fe.

*[Signature]*

19

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL      En Zaragoza a seis de Mayo de mil  
SENOR SOLANO COSTA. / novecientos cuarenta.

Las antedichas diligencias unase a la carta orden  
de su razón y una vez verificada elevese a la Superior-  
ridad con atenta notificación dejando nota.

Lo manda y firma S.S. doy fé.

*Solano*

*Ante mi  
4.  
Jaime Fery*

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

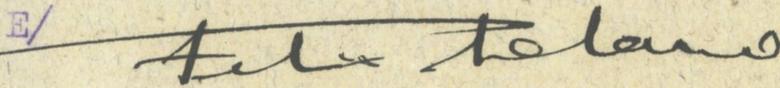
*Fery*

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

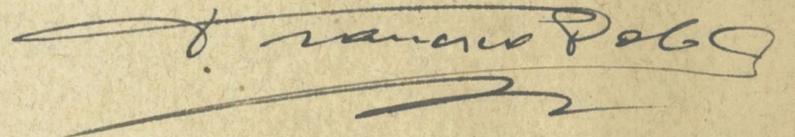
Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos  
cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librándo el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. ~~y reclávese del Tribunal Regional el expediente original para la tasación de costas~~

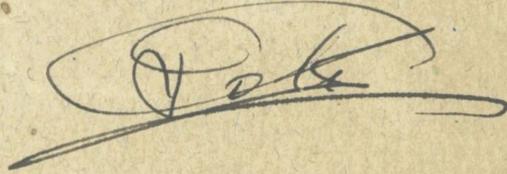
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

E/ 

Ante mí



Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



HACIENDA PÚBLICA



14

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 389 del registro parcial núm. ....

Aplicación

Giros y valores  
Entrega a favor de la C/ Especial de Responsabilidades Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla. . . . .	
En junto . . . . .	<u>50 -</u>

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de CINCUENTA PESETAS, por responsabilidad Política determinada en la pieza de embargo n°1046 contra le vecino de la Almunia Mariano Alares Moreno



Intervenido:  
El Interventor,  
*[Signature]*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD.

El Jefe de Contabilidad,

*[Signature]*

Sentado en Contabilidad el día . . . de . . . de 19 . . .  
al núm. 437 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

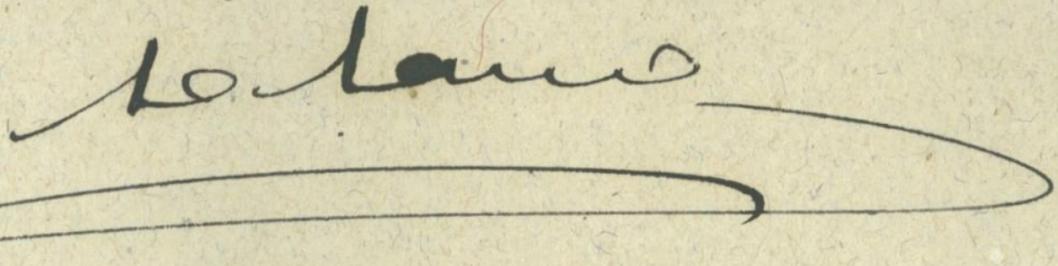
13

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

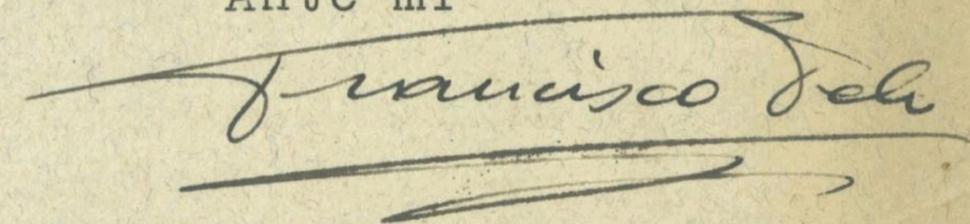
Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

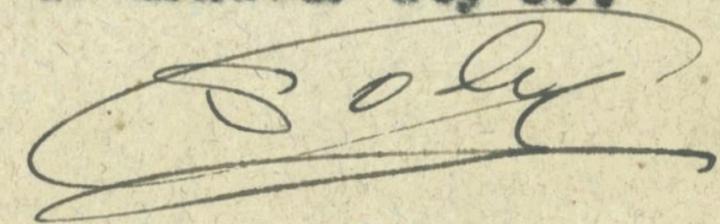
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

M/ 

Ante mí



Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



Providencia Juez Civil Especial

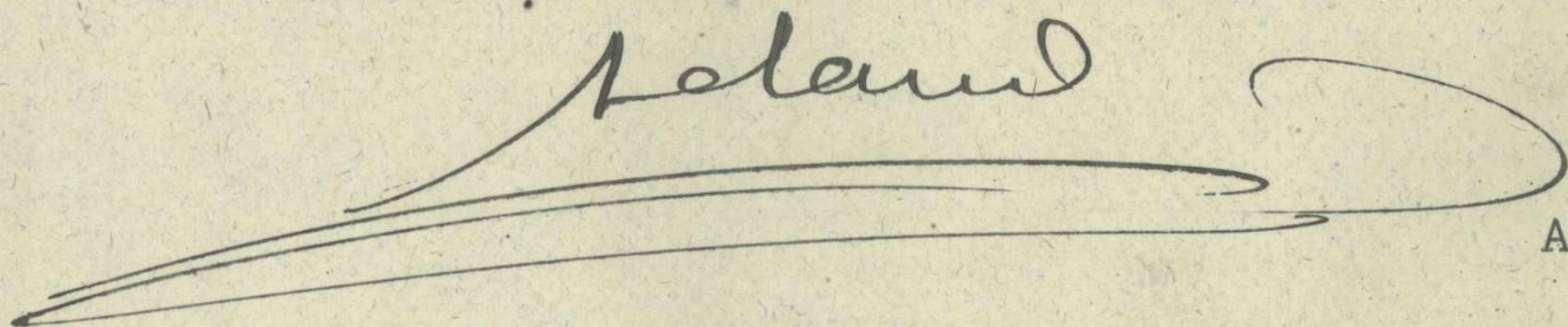
Señor Solano.

14

En Zaragoza, a veintiuno de Agosto de mil nove-  
cientos cuarenta.

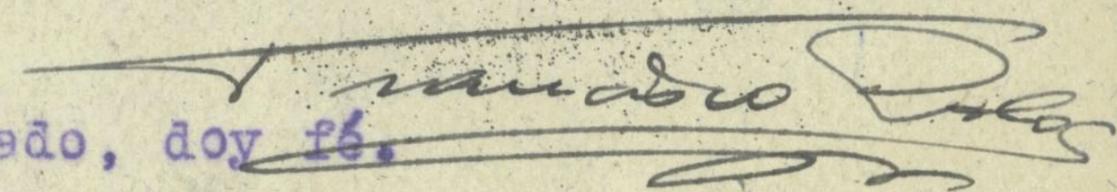
Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

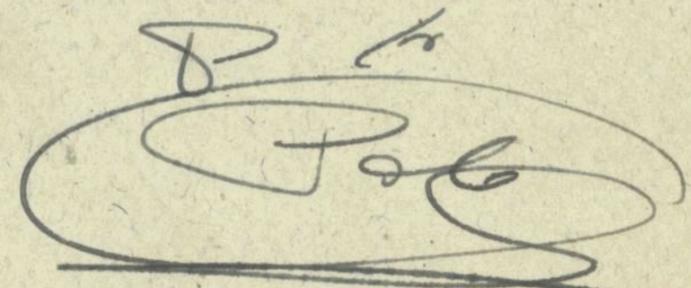


Ante mí

P. H.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

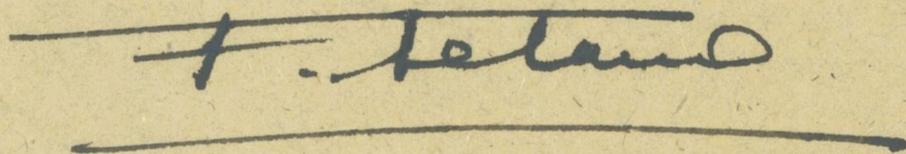


# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos  
cuarenta



Expediente 1046 seguido contra Mariano Alares Moreno, vecino de  
la Almunia

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *97*, página *423*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno*, de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *6-10-1940*, núm. *280*, página *4662* y edicto n.º *20290*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno*, de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *cuarenta*  
*y uno*, de que doy fe.

*PH*  
*Polo*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a siete de mayo  
novecientos cuarentay uno

16  
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

*[Signature]*  
*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO ALARES MORENO, vecino de La Almunia de D<sup>a</sup> Godina, (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Alares Moreno, afiliado al partido de Izquierda Republicana y propagandista, sin que conste acto alguno mas imputable al mismo constitutivo de responsabilidad política. Tiene esposa y seis hijos. Sus bienes suman nueve mil trescientas pesetas. Perdió un hijo en acción de guerra en el Ejército nacional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a partido ilegal y propagandista del mismo; concurriendo a su favor la atenuante 5ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO ALARCS MORENO a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y un día y pago de la cantidad de CINCUENTA PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Mariano Alares Alares, vecino de La Alfranca*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que *Mariano Alares Alares,*

*propagandista y sim que comete acto de propaganda, imputable al mismo constitutivo de responsabilidad política. Tiene esposa y 6 hijos. Sus bienes suman 9.300 pts. Recibió un hijo en adopción de guerra en el Ejército Nacional.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *C 7 j* del artículo 4.º de la Ley mencionada

*Por tanto debe y presuponida en el mismo, con arreglo a su favor la atenuante 5.ª del artº 8º de la Ley.*

y merecen la calificación de

*lunes*

por lo que procede imponer al inculcado la sancion

de *inhabilitacion*

*absoluta y paga de cantidad fija*

comprendida en *los* grupo *1.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo

*hallen cuenta de su posición social, económica y cargas familiares*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*Mariano Alares Alares*

a la sancion

de *inhabilitacion absoluta de*

*6 meses y 1 día y paga de 50 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por

*unanimidad*

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

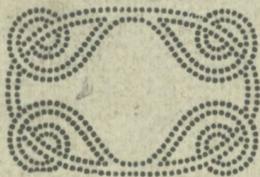
*50 pts.*

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 186.

Contra *Mariano Alarcos Moreno*  
de *La Almunia*



Juez Instructor designado D. *Antonio Bayma*  
*La Almunia*

Fecha de incoación *16-3-77*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* *12-21-79*  
~~5ª División Orgánica~~ ~~23-9-79~~

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Mariano Alares Moreno**

vecino de

**La Almunia**

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **diez y seis** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza **diez y seis** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Mariano Alares Moreno** vecino de **la Almunia**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Antonio Bayona de la Corcuera**

Juez de Instrucción de **1 partido de La Almunia** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la documentación que se cita**

; doy fe.



2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil a todo el margen, que ha quedado registrado en este Juzgado con el número que se indica.

Dios guarde a V.E. muchos años

La Almonia 21 de Marzo de 1917

*Antón Benítez*

Año 1937.

186

Expediente nº

56

CONTRA

*Mariano Alares  
Moreno*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de incautación de Zaragoza.

I.1.578.973

de los diez días siguientes a la notificación del resultado del concurso, deberá ampliar la fianza provisional hasta el 15 por 100 del total del suministro, cuya cantidad quedará depositada a título de fianza definitiva, la que le será devuelta a la terminación del contrato, si es que no resultan responsabilidades exigibles.

El pago de anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Caso de declararse desierto este concurso, se celebrará otro, por segunda vez y en las mismas condiciones, el día 19 del citado mes de abril.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera.— P. A. de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

*Modelo de proposición.*

D....., habitante en....., calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones del suministro de víveres a los Comedores de Asistencia Social durante el año en curso, se compromete a entregar..... (expresión de los artículos que ofrezca y forma de suministro) ..... con sujeción en un todo al pliego de condiciones expresado, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de... pesetas (en letra) el kilogramo (o los 100 kilogramos, litro o decalitro), siendo el artículo de la calidad de las muestras que se acompañan por duplicado.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 1.350.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Lorda Tena, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.351.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Torres Herrería y Construcciones, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.352.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Falcón Naharro, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.353.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Rodríguez Mata, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miran-

da Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.354.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aracelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.355.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Alares Moreno, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.356.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Sancho, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.357.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Longares Lacárcel, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.358.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ladislao Serrano Tello, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.359.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

Año 1937

---

Exp.º nº 186

---

Pbre

Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

contra  
Mariano Alasero Inorecco  
de La Almonia

---

Especial de Lohos. N.º 76

56

Nº 56-1937

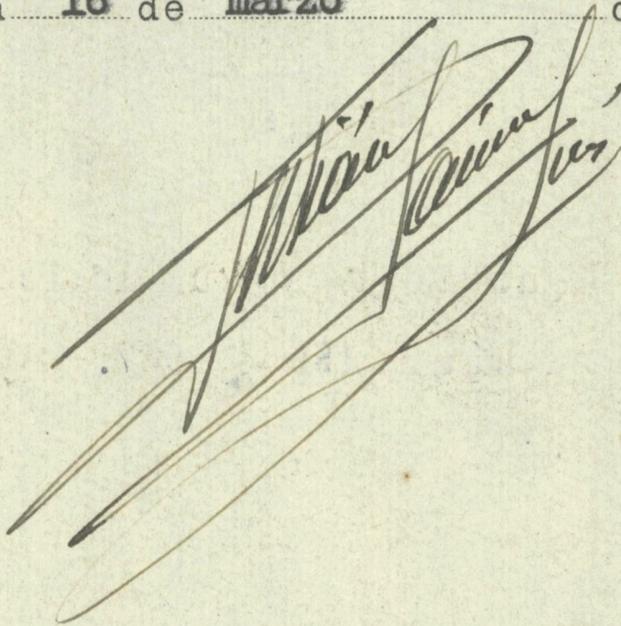
4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. **Mariano Alares Moreno** de **La Almunia**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de marzo de 1937.



Señor Don Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción del partido de

LA ALMUNIA.



Expediente

nº 186

Providencia La Almunia a veintitrés de Marzo de mil nove-  
Juez Sr. Bayona. cientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase ex-  
pediente sobre declaración de responsabilidad civil contra *Ma-*  
*riano alares Moreno* cevino de esta Villa, que se anotará  
en el libro de su razón, cítese al encartado para que comparezca  
ante este Juzgado el día veintisiete de dos corrientes a las  
cinco de la tarde con el fin de prestar declaración, y líbrense  
oficios a los Srs. Comandante del Puesto de la Guardia civil y  
Presidente de la Comisión gestora para que informen acerca de  
las propagandas y actividades del presunto responsable en favor  
de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron  
el llamado Frente Popular y si huyó a la zona roja para oponer-  
se o no acatar el alzamiento nacional, y verificado se provee-  
rá.

Lo acordó y firma S. Sa. de que doy fé

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado quedando anotado el ex-  
pediente con el número 186 de 1937. Doy fé.

4  
S

DECLARACIÓN DE

Mariano Alares Moreno

{ En La Almunia  
a veintisiete de Marzo  
de mil novecientos treinta y siete, ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 54 años de edad, de estado casado, natural de La Almunia vecino de La Almunia, con domicilio en Rosario 33 de profesión u oficio labrador que no ha sido procesado

y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibíndole y exhortado que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice:

Que ha pertenecido al Centro de Izquierda republicana de esta Villa unos diez y ocho meses hasta que empezó el Movimiento nacional sin que en dicho Centro haya tenido ningún cargo directivo ni administrativo por no querer figurar y además por no tener instrucción para ningún cargo, y durante el tiempo que fué afiliado, se limitó a pagar la cuota de una peseta mensual sin haber contribuído con ninguna cantidad extraordinaria, no habiendo tampoco intervenido en ningún acto de propaganda de partidos de izquierda ni de ninguna clase.

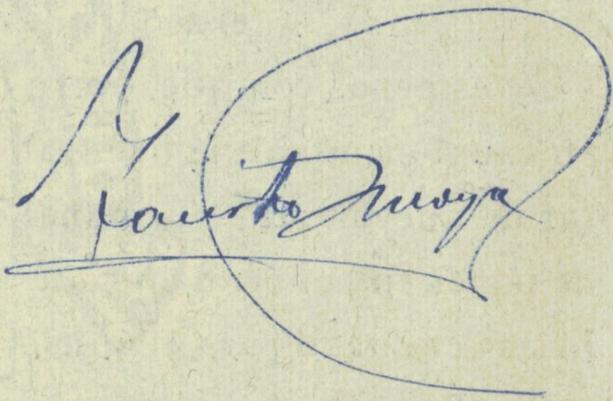
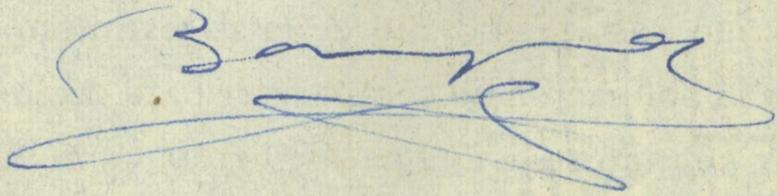
Que no ha sido concejal de este Ayuntamiento ni de ningún otro ni ha intervenido nunca en ningún acto de propaganda de ninguna clase pues únicamente se metía en las cosas de su trabajo.

56

Que tampoco ha hecho ninguna propaganda ni manifestación contraria al Movimiento nacional que por el contrario ha acatado desde el primer momento.

Que tiene dos hijos en el Frente de combate, uno de ellos desde que llamaron la primera quinta al principio del Movimiento y el otro también incorporado el Ejército des de catorce de Agosto último y aun tenía hasta hace unos veinte días otro hijo en el Frente el cual regresó por ser tercer hermano en filas y además porque a consecuencia de una herida en la mano quedó inútil.

Leída la presente se ratifica y no firma por no saber, haciéndolo S. S. conmigo el Secretario de que doy fé.



*[Handwritten signature]*

GUÍA CIVIL  
COMANCANCIA DE Zaragoza  
PUESTO DE *La Alameda*

En contestación a su escrito de fecha 23 del anterior, tengo el honor de participar a V. S. que, el vecino de esta localidad *Mariano Alarés Moreno* perteneció al partido de izquierda Republicana, no ha pertenecido o desempeñado ningún cargo político ni administrativo, individuo de ideas comunistas y gran agitador, habiendo efectuado activas propagandas al servicio del frente popular, y por sus actividades contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional, no habiendo huido a la zona roja.

*56*

Dios----

guarde a V.S. muchos años.

La Almunia 8 de Abril de 1937.

El Brigada.

Victorino Guimóns

Jefe

Señor Juez de Instrucción del partido de

La Almunia.

Nº 26.

*[Handwritten mark]*

En el expediente sobre incautación contra *Manuano Stares*  
*Moreno* \_\_\_\_\_, de esa, se halla acordado librar a *V.* la pre-  
sente, para que reciba declaración a tres testigos honrados e impar-  
iales sobre la conducta política y actividades sindicales en rela-  
ción con el frente popular del inculpado; que se acredite el número  
de personas que vian a sus expensas con expresión del sexo y edad,  
y que se pachte informe de la ~~Guardia civil~~. *Alcaldea*.

Dios guard a *V.* = *d* aroca 19 Noviembre 1937. = 11 Año triunfal.

*Manuano Stares*

er. Juez municipal de La Almunia de Doña Godina. =





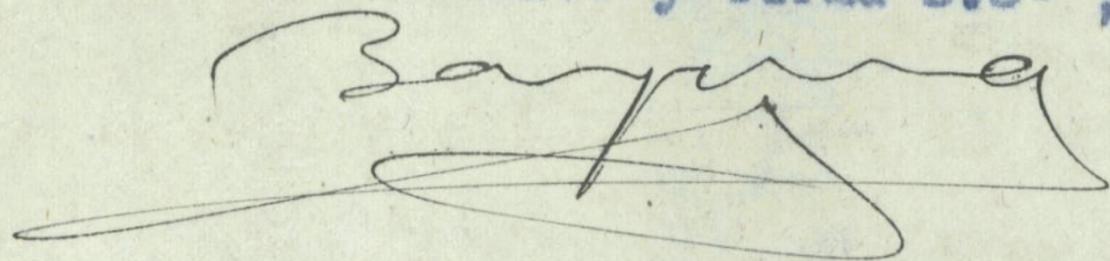
Amoroso del secretario judicial -  
car. Bando de venta, de Daroca = 210 pt.

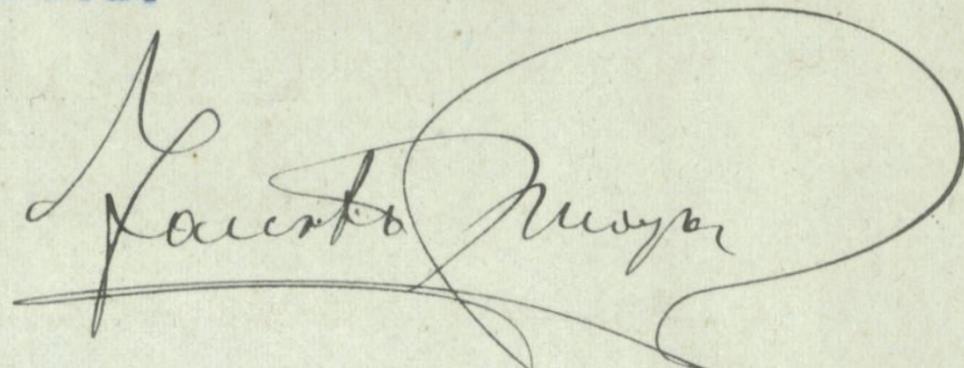
seunt

Providencia La Almunia a veinticinco de abril de mil novecientos treinta  
Juez Sr. Bayona. y ocho.

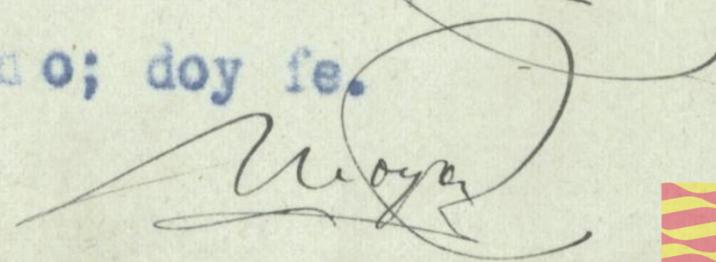
Recuerdese al Sr. Alcalde de esta villa remita los informes que le  
fueron pedidos y librese orden al Juez municipal de esta localidad a  
fin de que en el estado en que se encuentre devuelva a este Juzgado la  
orden que le fué remitida por el de Daroca.

Lo mandó y firma S.Sª ; doy fe.





Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



6  
9

El que suscribe, Alcalde de La Almunia de D<sup>a</sup> Godina, emitiendo el informe reclamado por el Sr Juez municipal de esta villa, en virtud de expediente de incautación seguido contra el vecino Mariano Alares Moreno hace constar:

Que según los datos y antecedentes obtenidos, el sujeto de referencia, perteneció a Izquierda Republicana, siendo al propio tiempo muy adicto al Frente Popular.

Que en cuanto al número de personas que vivían a expensas del interesado, seguidamente se detallan:

	Josefa Ostariz Estarán	54 años	esposa	s.s.
	Felix Alares Ostariz	28	"	hijo jornalero
	Antonio id id	25	"	id id
Jose	<del>Antonio</del> id id	23	"	id id
	Maria id id	20	"	id s.s.
	Rosario id id	16	"	id id
	Asuncion id id	12	"	id id

La Almunia 15 Marzo 1938-II Año Triunfal



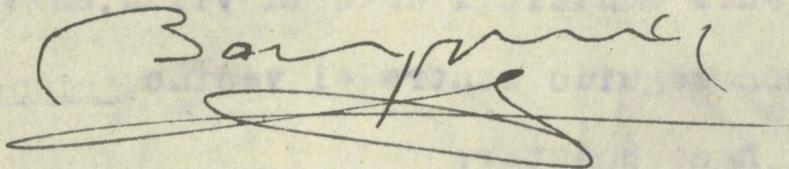
El Alcalde

*Vicente Gil*

Providencia La Almunia a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y  
Juez Sr. Bayona. eche.

La anterior orden, únase al expediente de su razón. Evacuense las ci-  
tas pendientes y practíquense las diligencias acordadas que aún no hayen  
sido llevadas a cabo.

Lo acordé y firma S. S. de que doy fé.



Ante mí.

Diligencia. Seguidamente queda hecha la unión. Doy fé.

*[Handwritten mark]*  
10

## DECLARACIÓN DE

ANGEL SANCHEZ MORENO

En La Almunia

a cuatro de marzo

de mil novecientos treinta y nueve ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 45 años de edad, de estado CASADO, natural de La Almunia vecino de La Almunia, con domicilio en La Almunia de profesión u oficio empleado que no ha sido procesado y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibéndole juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: que Mariano Alares Moreno estaba afiliado al partido izquierda Republicana, sin que desempeñase cargo alguno ni político ni administrativo, siendo su actitud dentro de la organización la de simple asociado, sin distinguirse en nada. Que le han matado un hijo en el frente luchando con nuestro Ejército llamado José Alares Ostariz.

Leidana ratificó y firma con SS<sup>a</sup>. de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2  
11

DECLARACIÓN DE

MARIANO MARTINEZ GARCIA

En La Almunia

a cuatro de marzo

de mil novecientos treinta y nueve ante el

Sr. Juez de Instrucción de este partido, con mi asistencia como Secretario autorizante, comparece el que expresa llamarse como queda anotado, de 53 años de edad, de estado casado, natural de La Almunia vecino de, con domicilio en La Almunia de profesión u oficio carpintero que no ha sido procesado y después de manifestar que de las demás circunstancias del art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprende

el señor Juez le instruye de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que, en su caso, el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le hace saber también la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pesetas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recibéndole juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunte; e interrogado convenientemente, de viva voz, dice: que Mariano Alares Moreno estaba afiliado al partido izquierda Republicana, sin que desempeñase cargo alguno ni político ni administrativo, siendo su actitud dentro de la organización la de simple asociado, sin distinguirse en nada. que le han matado un hijo en el frente luchando con nuestro Ejército llamado José Alares Ostariz.

Leidana ratificó y firma con SSA. de que doy fe.

*[Signature]*

Mariano Martinez

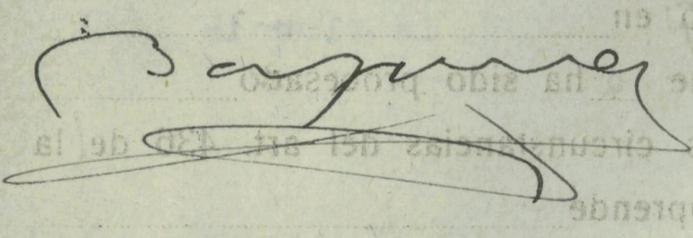
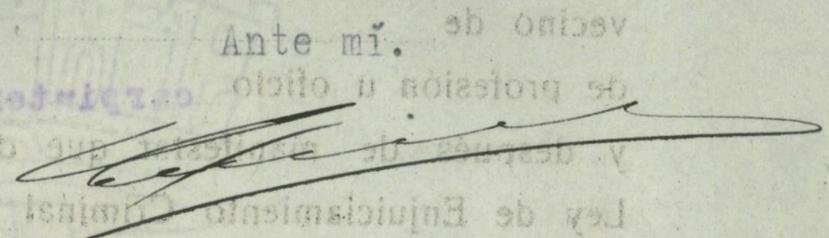
*[Signature]*

M. & S. S. S.

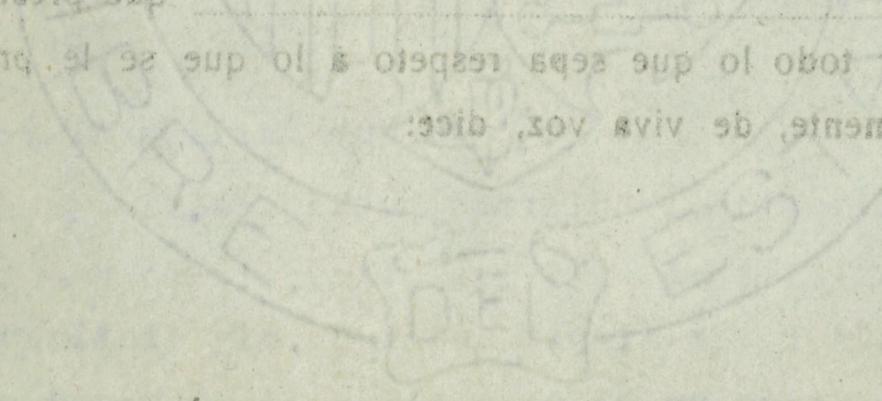
Providencia La Almunia a diez de Marzo de mil novecientos treinta  
Juez Sr. Bayona. y nueve. En DECLARACIÓN DE

Lo anterior únase y no apareciendo a juicio del que provee cargos suficien-  
tes para considerar al encartado responsable de los daños causados por la  
rebelión, remítase en su día el expediente al Tribunal Regional competente.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

 Ante mí.  


Diligencia. Seguidamente queda hecha la unión; doy fé.  
para ello así como la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios  
de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral bajo aprehimien-  
to, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de cinco a cincuenta pe-  
netas, a no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta, recien-  
dole que presta en forma legal, oír-  
ciendo decir todo lo que sepa respecto a lo que se le pregunta; e interrogado  
convenientemente, de viva voz, dice:



Excmo. Sr.

12

Tengo el honor de remitir a V.E.,  
a los efectos procedentes, el expediente  
sobre responsabilidad civil seguido en  
este Juzgado, contra el que al margen se

Núm. 186.

Mariano Alares Mo- expresa y con el número que tambien se  
reno, vecino de indica.  
La Almunia.

Dios guardea V.E. muchos años.

La Almunia 15 abril 1939.

Año de la Victoria.



*Mariano Alares Moreno*

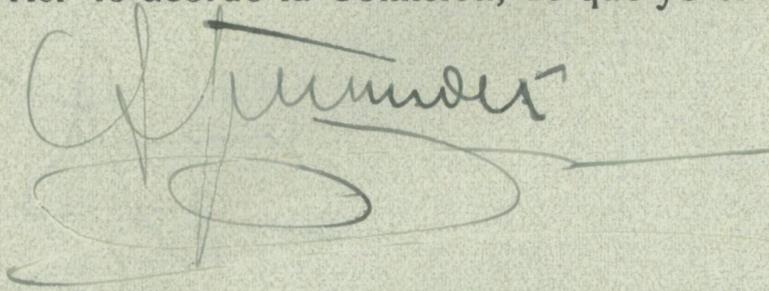
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de  
Incautaciones

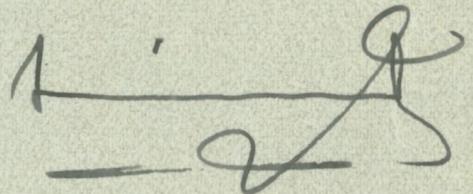
ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.





**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Alares Moreno, de La Almunia, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado aunque estaba afiliado al partido de Izquierda Republica no realizó actos alguno concreto por el que pueda estimarse comprendida su actuación en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y

y nueve. - Año de la Victoria-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En *70* de *Septiembre* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Expediente núm. 186

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 espte folios,

tramitado contra Mariano Alares Moreno, de La Almunia en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

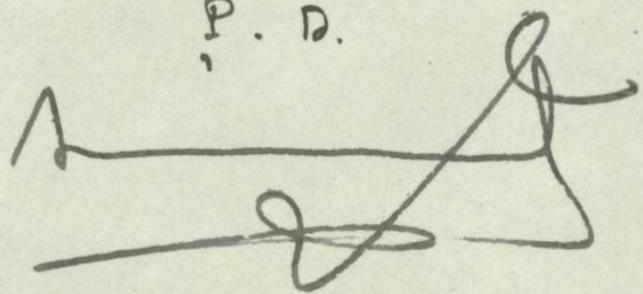
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1939

Año Triunfal de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veintidós~~

uno de Diciembre de mil novecientos treinta  
y nueve

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintuno de Diciembre de mil no-

vecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte y dos* de *Diciembre* de mil *novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria*

SEÑORES

*Ce. Bautandreu*  
*Barisoeta*  
*Ferrando*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Mariano Alares Moreno* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Núm. 2096

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 22 Diciembre relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculcado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 29 de Diciembre  
 de 1939. = Año de la Victoria  
 El Juez Civil Especial,

Expediente núm. 186

CONTRA

Mariano Alaves

Moreno

vecino de

La Almunia

*F. J. J. J. J.*



¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

NÚM. 618

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 22 Diciembre 1939 relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Expediente núm. 186

CONTRA

Mariano Alarís Meceris

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo

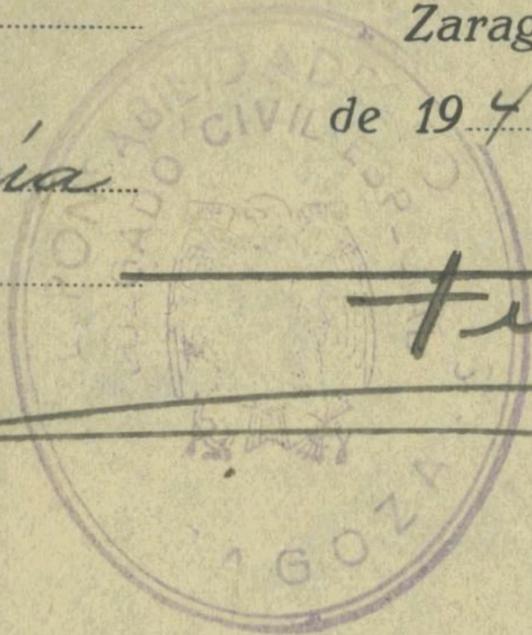
vecino de

La Almunia

de 1940

El Juez Civil Especial,

Felipe Esteban



¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*  
*José Illa - San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*J*

AUTO

Zaragoza *veintiocho* de *Julio*

SEÑORES

Presidente

*D. Pascual G. Santandreu*

Vocales

*D. Angel Barroeta*

*D. Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Barriano* *Alares* *Moreno*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Barriano* *Alares* *Moreno* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe* *Municipal de la Almunia* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pascual G. Santandreu*

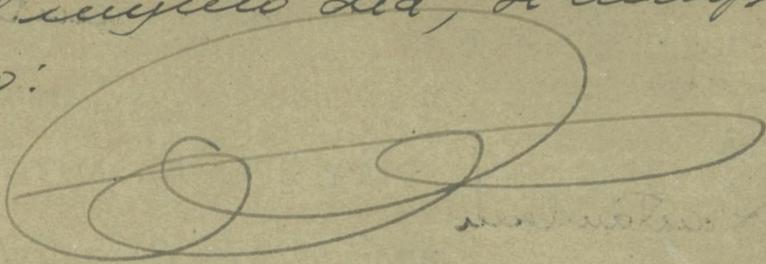
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Jefe de la Almunia*

*di -*

significancia. - En el mismo día, se cumplió lo ordenado  
certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *21* de *Mayo* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *la* *Junta Municipal de*  
*la Almunia*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *186*, contra *Mariano Alar*  
*Correa* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Providencia que en la Almunia treinta  
y ocho de mayo de mil  
novecientos ochenta:

Por recibirse el precedente  
telegrama postal, cumplase en tanto  
en el mismo se ordena y verificase  
que sea remitido a mi precedencia  
por el mismo conducto de un recibo  
dejando nota.

Se proveyó y firma el Sr. Jefe  
del margen de que certificar.

José Lázaro

Antonio  
García  
García

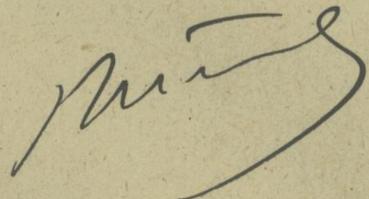
Diligencia: En la Almunia a tres  
de junio de mil novecientos ochenta:  
Yo el secretario, teniendo a mi presen-  
cia al encartado D. Mariano Alares  
Moreno, le notifiqué, leí íntegramente  
el contenido del precedente telegrama  
postal y quedando enterado no fir-  
ma por decir no saber y lo hace  
a mi cargo un testigo, certificar

Santiago Lora

Alares



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Mariano Alarés Moreno . Zaragoza  
veintidós de julio de mil novecientos  
cuarenta.

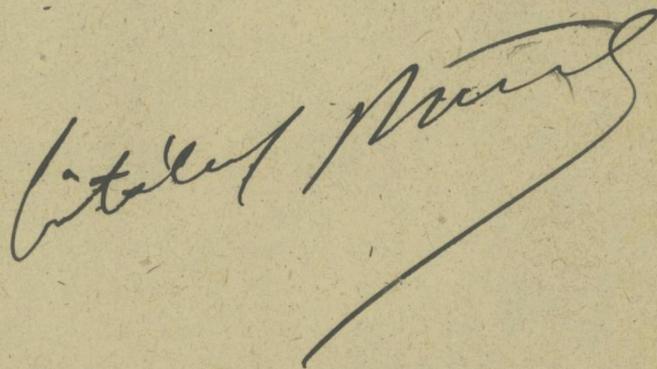
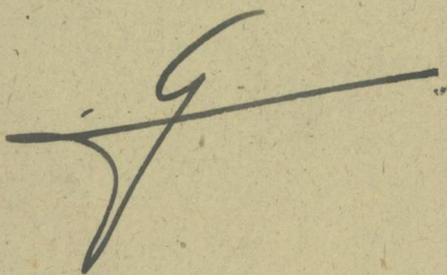


PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidós de julio de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO  
ALARES MORENO, vecino de La Almunia de D<sup>a</sup> Godina  
(Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-  
cias, aparece justificado que Mariano Alares Moreno, afiliado al par-  
tido de Izquierda Republicana y propagandista, sin que cons-  
te acto alguno mas imputable al mismo constitutivo de respon-  
sabilidad política. Tiene esposa y seis hijos. Sus bienes  
suman nueve mil trescientas pesetas. Perdió un hijo en acción  
de guerra en el Ejército nacional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-  
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a partido ilegal y propagandista del mismo; concurriendo a su favor la atenuante 5ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO ALARES MORENO a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y un día y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*  
*Ignacio Ferrando* *Manuel*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide este orden.- certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LA ALMUNIA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 186-C, contra el vecino de ese pueblo Mariano Alonso Moreno, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S<sup>a</sup>.

EL Secretario



*Cristóbal Aránguez*

Providencia juzgado de La Almonia  
D. Sr. Sararo treinta de julio

de mil novecientos ena-  
renta.

Se acepta sin perjuicio  
el precedente telegrama postal, cum-  
plase enanto en el mismo se ordena  
y verificado que sea remitase a su  
procedencia por el mismo conducto de  
su recibo dejando nota.

Se proveyó y firma el Sr. juez del mar-  
gen de que certifico.

J. Sararo

J. Sararo

Diligencia: En La Almonia treinta y uno  
de julio de mil novecientos ena-  
renta. Temiendo a mi presencia al en-  
cartado Mariano Flores Moreno, le no-  
tificué, leí íntegramente y le hice en-  
trega de la sentencia que adjunto en el  
presente se acompaña y recibí de él y  
quedando enterado no firma por  
dejar de saber, haciéndole a su vez  
un testigo, certifico

Santiago Lora

J. Sararo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro de agosto  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Mariano Alares Moreno  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, ocho de agosto de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de agosto de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores

Dr. Santanera

Barro eta

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Mariano Alares Moreno  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cinco de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal  
de la Almunia, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*[Signature]*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se envía lo acordado; certifico.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta comparece en esta Secretaría Antonio Alares Ostariz

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Mariano Alares Moreu la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1867 por la Comisión Provincial de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinuenta pesetas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que Firma conmigo; certifico  
Antonio Alares

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cincuenta pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Alares Moreno, la que se remitirá al Juez Civil Especial quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Firma]*

Deu 14-3-93 - en cuenta de  
ficha



# REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

RECIBIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIA  
S E L L A  
22 MAR 1943  
Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de MARIANO ALARIS MORENO

Expte. n.º 386 Juzgado de Ant. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,  
*[Handwritten Signature]*

Z